

# Breve descripción de los Paraísos Fiscales

---

Secretaría de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados

La globalización es un fenómeno que se ha consolidado en nuestra era. Ya no es factible dejar de lado el estudio de las posibilidades y oportunidades que brindan las distintas economías del mundo a la hora de efectuar algún negocio o crear una empresa. Se hace absolutamente necesario para poder competir con éxito en el mercado global, un cuidadoso análisis de las ventajas que pueda ofrecer una nación en relación a otra, respecto a la venta a menor precio de una materia prima o la mejor calidad que ofrece de una herramienta tecnológica. Se hace realidad y en su máxima expresión lo que indicara David Ricardo en “Los principios de la economía política y del impuesto” hace casi ya dos siglos, a propósito del modelo de ventajas comparativas<sup>1</sup>. Una economía autárquica no puede pretender tener el éxito de aquellas que trabajan en conjunto, propiciando el libre intercambio de los bienes, rebajando aranceles, en fin, liberalizando la economía internacional. Este fue el espíritu que inspiró la creación del GATT y que constituye un objetivo principal del Fondo Monetario Internacional y de la Organización Mundial de Comercio. Lo anterior no es posible reducirlo al ámbito del intercambio de bienes. Cada vez con mayor frecuencia, es posible observar el *outsourcing* o externalización, es decir, aquella estrategia empresarial dirigida a obtener ventajas competitivas, mediante la contratación de servicios para la empresa en el exterior de la misma. Algo parecido ocurre con la decisión de ubicar las fábricas o centros de producción en latitudes que cuenten con leyes que no impongan muchas restricciones, por ejemplo, en materia de emisión de gases contaminantes, u otras trabas para realizar actividades que resultarían mucho menos lucrativas en las naciones de sus gestores. Junto con éstas, muchas otras prácticas han nacido con la intención de abaratar costos y mejorar la eficiencia, lo que ha traído importantes cambios en la manera de ver la economía mundial, principalmente con el rol que juegan en la actualidad las economías emergentes. Es en este escenario de competencia internacional, en que los Estados buscan atraer capitales que logren potenciar sus economías, donde surgen los paraísos fiscales, dándose una verdadera batalla por ofrecer las mejores condiciones tributarias para cada tipo de contribuyente.

Bastante ha cambiado la concepción del tributo desde sus primeras apariciones en las antiguas civilizaciones egipcia, griega y romana a su concepción, caracteres y fines actuales. Con el advenimiento del moderno Estado nacional, el impuesto adquiere su actual carácter permanente y pasa a estar principalmente destinado a recaudar los fondos necesarios para financiar aquellas actividades que cada sociedad estima deben ser asumidas por entes estatales<sup>2</sup>, a cumplir objetivos de política económica<sup>3</sup> y alcanzar un grado satisfactorio de justicia social mediante la redistribución de la riqueza. El tema de este trabajo está especialmente ligado a la recaudación de recursos que realiza cada Estado, debido a que, como se verá más adelante, la existencia de los paraísos fiscales provoca fugas de dinero, en ciertos casos sumamente cuantiosas, desde las naciones en donde realmente se genera la utilidad, generalmente países en vías de desarrollo, hasta los territorios que ofrezcan el atractivo de no gravar las correspondientes riquezas, lo que trae como resultado que se dificulte o impida la realización de políticas de desarrollo efectivas.

---

<sup>1</sup> Ricardo, David. *On the Principles of Political Economy and Taxation*. 1821. Library of Economics and Liberty. Consultado el 21 de noviembre de 2011 de la World Wide Web: <http://www.econlib.org/library/Ricardo/ricP.html>

<sup>2</sup> Villegas, Héctor. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Tomo Único*. 7ª edición. 2001. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Página 52.

<sup>3</sup> Keynes, John Maynard *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1958, página 362. Principalmente apuntando a un rol reactivador de la economía que el competería al Estado, que se logra, además de modificando los tributos, haciendo un adecuado uso de la tasa de interés, aumentar la inversión en obras públicas, etc.

## ELEMENTOS DE UNA DEFINICIÓN

En términos generales, es posible definir un paraíso fiscal como un Estado, país o territorio que impone tributos con tasas muy bajas o inexistentes. En tal sentido, representarán un atractivo para aquel individuo o aquella empresa, que desee obtener una menor tasa impositiva que la que existe en el país del que es nacional, o incluso donde realmente se desarrolla la actividad económica que genera su ingreso. Podría plantearse que esto no genera ningún inconveniente, toda vez que el marco legal de un país -incluido el tributario-, es fruto de la manifestación soberana del mismo, y que nada puede o debe hacerse para intervenir en dicho orden. Sin embargo, los efectos de una legislación tributaria demasiado “atractiva”, son importantísimos, como se verá más adelante. Existe un paraíso fiscal para cada necesidad financiera, así, las Islas Caimán ofrecen condiciones favorables para los *Hedge Funds* y es un destino popular entre los grandes bancos. Suiza tiene fama entre las celebridades, que deciden asentarse en las hermosas costas del lago Zúrich, en la llamada “Gold Coast”. Singapur se perfila últimamente como la mejor alternativa para sus vecinos asiáticos. Aunque cada paraíso fiscal tiene su propia historia, causas y consecuencias económicas particulares, ha sido necesario, de alguna manera objetivar la calificación del fenómeno. Es por ello, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha indicado algunos criterios<sup>4</sup> para considerar un Estado como paraíso fiscal, a saber:

- a) Nula imposición de tributos, o la imposición únicamente nominal de los mismos. Lo anterior no es suficiente para la consideración de un Estado como paraíso fiscal, ya que sería atentatorio contra la autonomía de cada país de legislar según estime conveniente.
- b) Falta de transparencia. La transparencia asegura que exista una aplicación de la ley tributaria abierta y consistente entre contribuyentes. Además, se incluye que la información requerida por las autoridades para determinar la obligación tributaria de los contribuyentes se encuentre disponible, como por ejemplo, sus registros contables y la correspondiente documentación anexa a los mismos.
- c) Existencia de leyes o de prácticas administrativas que impidan el intercambio de información sobre los contribuyentes beneficiados con el nulo o bajo impuesto con otras naciones para efectos impositivos
- d) La no exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal.

Sin embargo, si se observa la lista de países que califican como “comprometidos a mejorar la transparencia e intercambio de información”<sup>5</sup>, y que se posicionan como los destinos más atractivos desde un punto de vista fiscal, es posible notar un factor común: la estabilidad política. En efecto, en un estudio reciente se ha concluido<sup>6</sup> que los paraísos fiscales son Estados pequeños, opulentos y con instituciones de gobierno altamente consolidadas. Países con bajas tasas impositivas para extranjeros, pero con negativos índices de gobernabilidad no logran convertirse en centros receptores de riqueza externa<sup>7</sup>. Un tema interesante, que el estudio citado no logra zanjar, es si la estabilidad económica configura una causa o un requisito para poder calificar como paraíso fiscal, o si por el contrario la consolidación de las instituciones políticas sería una consecuencia beneficiosa de establecerse como un centro financiero internacional. Las razones de no alcanzar una conclusión en este punto se debe a que el material estadístico serio con que se cuenta, el cual registra información hasta 1980<sup>8</sup>, por lo que habrá que estar atentos a la evolución que experimenten los distintos territorios.

El fenómeno no es reciente, pero es en la actualidad en que sus consecuencias han adquirido particular nocividad, principalmente desde un punto de vista de la desigualdad que

---

<sup>4</sup> *Tax Haven Criteria*, Consultado el 21 de noviembre de 2011 de la la World Wide Web: [http://www.oecd.org/document/63/0,3343,en\\_2649\\_37427\\_30575447\\_1\\_1\\_1\\_37427,00.html](http://www.oecd.org/document/63/0,3343,en_2649_37427_30575447_1_1_1_37427,00.html)

<sup>5</sup> *OECD PROGRESS REPORT*, Consultado el 23 de noviembre de 2011 de la World Wide Web: <http://www.oecd.org/dataoecd/50/0/43606256.pdf>

<sup>6</sup> Dharmapala, Dhammika and Hines Jr., James R., *Which Countries Become Tax Havens?* 2009, página 17 disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=952721>

<sup>7</sup> Dharmapala, Dhammika and Hines Jr., James R, op. cit. página 23 y ss.

<sup>8</sup> Dharmapala, Dhammika and Hines Jr., James R, op. cit. Página 17

genera entre países desarrollados y emergentes, generada por la fuga de dineros obtenidos por medio de actividades realizadas en países que carecen de sistemas eficaces de control fiscal sobre las empresas que realizan operaciones en sus territorios. Un caso reciente puede resultar muy ilustrativo. El gigante cervecero SABMiller, propietario de la marca Grolsch, evade cada año en África, más de US\$30.000.000, de acuerdo con la organización ActionAid<sup>9</sup>, cifra nada despreciable que la misma organización calcula suficiente para educar 250.000 niños en dicho continente. Los pasos que sigue la compañía para lograr un máximo ahorro impositivo son los siguientes:

- 1) Muchas de las marcas locales de cerveza que la referida compañía vende en África, son propiedad de holandeses. Los africanos pagan millones en *royalties* a los holandeses de SABMiller por el uso de dichas marcas, por lo que gran parte de las ganancias oficialmente se generan en Holanda, en lugar de en los lugares en que dicho producto es efectivamente producido, vendido y bebido. En este paso, la pérdida estimada en impuestos alcanza los US\$15 millones anualmente.
- 2) Las subsidiarias africanas e indias de SABMiller pagan “honorarios por servicios de administración” a sus compañías hermanas, principalmente situadas en Suiza. Nuevamente, los ingresos se producen y los impuestos se pagan en un paraíso fiscal, en lugar de en el país en vías de desarrollo donde se produjo la cerveza. Nuevamente, se vuelven a perder cerca de US\$ 15 millones.
- 3) A pesar de que las materias primas se importan de Sudáfrica para ser llevadas a Ghana, surcando la costa oeste africana, todas las transacciones económicas se llevan a cabo en Mauricio, una diminuta isla de un poco más de un millón de habitantes, ubicada en la costa este de África, cerca de Madagascar, conocida como un importante paraíso fiscal. Esta breve parada reporta un ahorro cercano al millón de dólares.

La preocupación que ha suscitado este tema se debe al inmenso flujo de dineros que involucra. La Global Financial Integrity, una organización que promueve la adopción de normas multilaterales tendientes a evitar el flujo ilegal de dinero, estimó este año que cerca de un billón de dólares anualmente transita ilícitamente desde los países en vías de desarrollo, para llegar en gran parte a paraísos fiscales enviados allí por criminales, políticos corruptos o individuos o corporaciones que buscan reducir su carga impositiva<sup>10</sup>. Esta cifra representa cerca de diez veces lo que reciben los países en vías de desarrollo en la forma de ayuda económica brindada por los países industrializados.

Es posible rastrear los orígenes de éstas prácticas incluso a la antigua Grecia, donde algunas islas eran utilizadas como depósitos de mercancías extranjeras por los comerciantes marítimos para evitar el pago del impuesto de 2% de la ciudad-estado Atenas que gravaba los bienes importados. Sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XX recién pasado cuando comienzan a desarrollarse verdaderamente, impulsados por el desarrollo económico e industrial de la postguerra, al igual que por la descolonización de los territorios hasta entonces controlados por las potencias europeas<sup>11</sup>. Más actualmente han pasado de ser territorios carentes de toda restricción o legislación impositiva, a contemplar cada vez con mayor frecuencia leyes más intensas y sistemas de control que hasta hace unas décadas eran impensados.

Podría entenderse como una práctica de ingeniería o planificación tributaria estructurada a nivel global, por medio de la cual se logra evitar, demorar o reducir al máximo el pago de impuestos de una persona o empresa, respetando en todo momento la legalidad vigente. Éste procedimiento aprovecha vacíos legales, imprecisiones en las leyes y diferencias en las regulaciones tributarias de los diferentes países, con el fin de obtener una reducción de impuestos. Aun cuando pudiera considerarse como una actividad lícita, lo cierto es que en el último tiempo se

---

<sup>9</sup> ActionAid exposes tax dodging by UK brewing giant SABMiller, owners of Grolsch, consultado el 29 de noviembre de 2012, disponible en:

[http://www.actionaid.org.uk/102677/actionaid\\_exposes\\_tax\\_dodging\\_by\\_uk\\_brewing\\_giant\\_sabmiller\\_owners\\_of\\_grolsch.html](http://www.actionaid.org.uk/102677/actionaid_exposes_tax_dodging_by_uk_brewing_giant_sabmiller_owners_of_grolsch.html)

<sup>10</sup> UNDP-Commissioned Report from Global Financial Integrity Now Available consultado en 21 de noviembre de 2011 de la World Wide Web: <http://www.gfintegrity.org/content/view/374/70/>

<sup>11</sup> Particular es el caso de las Islas Caimán, territorio que, una vez producida la independencia de Jamaica en 1962, pasó a ser administrado por el Reino Unido, y cuya legislación fue creada prácticamente en su totalidad por quienes serían más tarde los principales clientes de los servicios financieros que ofrecen.

ha asentado en la conciencia de las distintas potencias un interés por actuar conjuntamente, buscando regular de manera más rigurosa aquellas lagunas, a fin de evitar que esta fuga de capitales siga dañando las economías subdesarrolladas, realizando recomendaciones a los distintos territorios con legislaciones muy permisivas para que éstas sean modificadas, entendiendo que, en último término, les compete solo a ellas, realizar las correspondientes enmiendas legales.

## EL CASO DE SUIZA

Probablemente el país que más frecuentemente se relaciona con los paraísos fiscales es Suiza. Su tradición de proteger el secreto bancario se remonta hasta el siglo XVIII. Los banqueros de Ginebra eran conocidos como los banqueros del rey de Francia. El primer texto referente al secreto bancario data de 1713, año en que el Gran Consejo de Ginebra adoptó una serie de regulaciones a la banca que impusieron la obligación de los banqueros de llevar un registro de sus clientes y de sus transacciones. Sin embargo, les estaba prohibido revelar la información contenida en dicho registro a cualquier persona que no fuera el cliente involucrado, a excepción de contar con el voluntad expresa del Consejo de la Ciudad. Desde entonces Suiza ha sido un asilo financiero y político para quienes escapaban de las turbulencias que afectaban a Europa<sup>12</sup>. Al declarar su neutralidad en el Congreso de Viena de 1815, los suizos lograron posicionarse como un símbolo de estabilidad, rasgo que constituye la piedra angular de su éxito como centro económico. En el mismo sentido, su privilegiada posición geográfica, al centro de Europa, entre Italia, Francia y Alemania, le significó que sus principales clientes fueran precisamente nacionales de estos países. Los franceses prefiriendo Ginebra, los alemanes Zürich y Basilea, y los italianos Ticino, patrón centenario que se mantiene hasta hoy.

Suiza responde al concepto de país desarrollado en todos sus parámetros. Un virtualmente nulo analfabetismo, alta expectativa de vida, bajísimo desempleo y un PIB per cápita de los más altos del mundo. La mayor parte de la riqueza proviene de un altamente desarrollado mercado de servicios, dentro del cual lideran una industria manufacturera de alta tecnología y los servicios financieros<sup>13</sup>.

Dentro de la estructura federal de Suiza, no existe un sistema tributario centralizado, habiendo impuestos que se recaudan exclusivamente por autoridades federales mientras otros lo son al mismo tiempo a nivel cantonal o comunal, variando entre cantón y cantón, debido a que, éstos detentan una importante autonomía, consagrada en la Constitución Suiza.

Existe un tratamiento tributario especial para extranjeros acaudalados. Este impuesto es progresivo y su tasa nominal no excede el 40%, pero en la mayoría de los casos, es mucho más baja. Por ejemplo, en el Cantón de Schwyz, la tasa máxima es de aproximadamente 22%. Sin embargo, la base sobre la que se aplica, puede alcanzar niveles bajísimos, debido a que generalmente es posible negociar con cada Cantón, la determinación del ingreso sujeto a impuesto. Esto se hace tomando el monto de lo que se paga por vivienda y alimentación anualmente multiplicado por dos, o bien, lo que se paga por vivienda multiplicado por cinco, escogiendo aquella cifra que resulte mayor, e incluso existiendo la posibilidad de acordar una cantidad más baja con el mismo Cantón. No existe necesidad de declarar ingresos o fortuna. Como se ve, la ventaja radica en la minúscula cantidad ficticia que es posible alcanzar, pensando claramente, en individuos que obtengan importantes ingresos.

Tratándose de la tributación de empresas, la tasa efectiva, considerando impuestos federales, cantonales y comunales, varía entre un 13% y un 25%. El atractivo se encuentra, principalmente, en el trato preferencial concedido a ciertos tipos societarios que emprenden ciertas actividades. Así, la figura más beneficiada es el *holding*, la que para efectos tributarios se define como aquella compañía que detente un mínimo de 20% de la participación de otra entidad corporativa o si el valor de su participación tenga un valor de mercado de al menos dos millones

---

<sup>12</sup> Jovanovic, Miroslav n., *The Economics of International Integration*, 2006, Edward Elgar Publishing, Washington, página 395.

<sup>13</sup> *The World Factbook: Switzerland*, consultado el 24 de noviembre de 2011 de la World Wide Web, disponible en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sz.html>

de Francos Suizos, esto es, poco más de dos millones de dólares. Los *holdings* gozan de los siguientes beneficios fiscales: primero, a nivel federal, un *holding* paga una cantidad reducida del impuesto a las empresas sobre cualquier utilidad recibida de la compañía subsidiaria, en consideración a la proporción existente entre las ganancias provenientes de su participación y las utilidades totales. Segundo, a nivel cantonal o municipal, no se paga este impuesto mientras la compañía cumpla con la definición cantonal de *holding*. Esto ha sido criticado por la Unión Europea, principalmente el sistema cantonal, ya que infringiría los acuerdos comerciales celebrados por Suiza y la Unión Europea en 1972, al distorsionar el comercio y la competencia.

A lo anterior cabe agregar que la administración tributaria no cuenta con una unidad dedicada a la fiscalización de grandes contribuyentes, ni tiene acceso a información de una unidad de inteligencia financiera. Tampoco le es posible acceder a información bancaria ni a los registros de sociedades para efectos de tributación interna, entre otras limitaciones. A todo lo anterior se le agrega un fuerte control y protección del secreto bancario, el que en ocasiones puede incluso provocar el encarcelamiento de algún funcionario que infrinja dicho secreto. Lo anterior también trae como problema, el constante flujo de dinero de dudosa fuente, que muchas veces llega con el solo fin de ser blanqueado<sup>14</sup>.

Además, existe una conciencia mayoritaria en la población suiza, que desea seguir protegiendo el secreto bancario, y que además, defiende la evasión tributaria como un medio para escapar de legislaciones que, en palabras del Presidente de la Banca Privada Suiza, Konrad Hummler, han ido mucho más allá de lo que estaban facultados, estableciendo impuestos excesivos<sup>15</sup>. Sin embargo, la tendencia por lo menos en Suiza ha sido ir relajando sus leyes protectoras del secreto bancario, y permitir a sus vecinos tener acceso a información sobre sus nacionales. Tal ha sido el caso alemán y más recientemente británico, en que los gobiernos de dichos países han logrado obtener de la banca suiza un mayor acceso a los datos de sus contribuyentes. Con todo, los esfuerzos han sido moderados, apareciendo mucho más intensos en el papel que en la práctica.

La situación es compleja, toda vez que engloba una serie de problemáticas de orden interno e internacional. Con frecuencia se ha visto que cuando un Estado deja de ser considerado paraíso fiscal, otro aparece con ofertas incluso más atractivas. Se han esbozado una serie de recomendaciones o soluciones, las que se pueden sintetizar en las siguientes:

- a) Recopilación de información país por país. Bajo el actual sistema contable, las empresas pueden encubrir sus utilidades mediante la presentación de resultados consolidados.
- b) Mayor cooperación entre los países en cuanto al intercambio de información tributaria.
- c) Armonizar las normas anti lavado de dinero añadiendo la evasión fiscal a la lista de delitos que pueden conducir a cargos por lavado.

En definitiva, la solución debe ser fruto de un esfuerzo internacional conjunto, haciendo concesiones a nivel interno, a la vez que ofreciendo incentivos a nivel internacional que fomenten el fortalecimiento de la administración tributaria en países subdesarrollados, y estableciendo sanciones a empresas que realicen prácticas dañosas.

## EL ENFOQUE DE CHILE

El artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en adelante LIR, señala que, para los efectos de dicha ley, se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando se cumplan a lo menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Su tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inciso primero del artículo 58 de la LIR (Impuesto adicional, aquel que afecta a

---

<sup>14</sup> *Mapping Financial Secrecy: Switzerland*. Consultado el 27 de noviembre de 2011 de la World Wide Web. Disponible en: [http://www.secrecyjurisdictions.com/sj\\_database/Switzerland.xml#t29](http://www.secrecyjurisdictions.com/sj_database/Switzerland.xml#t29)

<sup>15</sup> *Financial Secrecy Index 2011: Focus on Switzerland*. Consultado el 27 de noviembre de 2011 de la World Wide Web. Disponible en: <http://taxjustice.blogspot.com/2011/10/financial-secrecy-index-2011-focus-on.html>

las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile, y tiene una tasa del 35%);

b) No hayan celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente;

c) Los territorios o jurisdicciones cuya legislación carezca de reglas que faculten a la administración tributaria respectiva para fiscalizar los precios de transferencia, que de manera sustancial se ajusten a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, o de la Organización de Naciones Unidas;

d) Aquellos que no reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores o sustancialmente cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales por la OCDE;

e) Aquellos cuyas legislaciones mantengan vigentes uno o más regímenes preferenciales para fines fiscales, que no cumplan con los estándares internacionales en la materia de acuerdo a calificación efectuada por la OCDE;

f) Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.

Agrega que no se aplicará lo dispuesto en el artículo en comento cuando se trate de países miembros de la OCDE.

En consideración a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos publica un listado de países y jurisdicciones, actualizado al menos anualmente, que se considera tienen un régimen fiscal preferencial para efectos de la LIR, según lo señalado en el artículo 41 H de dicha ley, en el cual se indicará de manera preliminar si, a la fecha del análisis efectuado, cumplen con los requisitos que se establecen en las disposiciones del señalado artículo, pudiendo cada país o jurisdicción encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a) Países que se consideran no tener un régimen fiscal preferencial para efectos de la LIR, por cuanto se trata de países miembros de la OCDE a los cuales no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H del citado texto legal.

b) Países o jurisdicciones que, sin ser miembros de la OCDE, de acuerdo a la información disponible en que se basa el análisis preliminar, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la LIR, y en consecuencia, se considera que tienen un régimen fiscal preferencial para efectos de dicha ley.

El efecto de considerar que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial es relevante para la aplicación práctica de distintas normas de la LIR, como la de artículo 14 letra E), N° 1, letra a), que establece obligaciones de informar ciertas inversiones en el exterior; artículo 41 F sobre exceso de endeudamiento; el artículo 41 G sobre entidades extranjeras controladas que obtienen rentas pasivas; y el artículo 59 respecto de una tasa rebajada del Impuesto Adicional por regalías y remuneraciones.

A modo de ejemplo, quienes paguen rentas o cantidades consistentes en regalías o remuneraciones por trabajos o servicios profesionales o técnicos a personas residentes en países con régimen fiscal preferencial, deberán retener el Impuesto Adicional con tasa del 30%, en el caso de las regalías, y del 20% para las remuneraciones, sin que sea procedente utilizar las tasas rebajadas que contempla el artículo 59

**ANEXO N° 2**  
**Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.**  
**Análisis preliminar**

AE	United Arab Emirates (the)	MF	Saint Martin (French part)
AF	Afghanistan	MG	Madagascar
AG	Antigua and Barbuda	MH	Marshall Islands (the)
AI	Anguilla	ML	Mali
AM	Armenia	MM	Myanmar
AO	Angola	MN	Mongolia
AS	American Samoa	MO	Macao
AX	Åland Islands	MP	Northern Mariana Islands (the)
BA	Bosnia and Herzegovina	MQ	Martinique
BD	Bangladesh	MU	Mauritius
BH	Bahrain	MV	Maldives
BI	Burundi	MW	Malawi
BJ	Benin	MY	Malaysia
BL	Saint Barthélemy	MZ	Mozambique
BM	Bermuda	NA	Namibia
BN	Brunei Darussalam	NC	New Caledonia
BO	Bolivia (Plurinational State of)	NE	Niger (the)
BQ	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	NF	Norfolk Island
BS	Bahamas (the)	NI	Nicaragua
BT	Bhutan	NP	Nepal
BV	Bouvet Island	OM	Oman
BW	Botswana	PA	Panama
BY	Belarus	PF	French Polynesia
BZ	Belize	PG	Papua New Guinea
CC	Cocos (Keeling) Islands (the)	PM	Saint Pierre and Miquelon
CD	Congo (the Democratic Republic of the)	PN	Pitcairn
CF	Central African Republic (the)	PR	Puerto Rico
CG	Congo (the)	PS	Palestine, State of
CI	Côte d'Ivoire	PW	Palau
CR	Costa Rica	QA	Qatar
CU	Cuba	RE	Réunion
CV	Cabo Verde	RS	Serbia
CW	Curaçao	RW	Rwanda
CX	Christmas Island	SB	Solomon Islands
DJ	Djibouti	SC	Seychelles
DM	Dominica	SD	Sudan (the)
DZ	Algeria	SH	Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha
EG	Egypt	SJ	Svalbard and Jan Mayen
EH	Western Sahara*	SL	Sierra Leone
ER	Eritrea	SO	Somalia
ET	Ethiopia	SR	Suriname
FJ	Fiji	SS	South Sudan
FK	Falkland Islands (the) [Malvinas]	ST	Sao Tome and Principe
FM	Micronesia (Federated States of)	SV	El Salvador
GD	Grenada	SX	Sint Maarten (Dutch part)
GF	French Guiana	SY	Syrian Arab Republic
GM	Gambia (the)	SZ	Swaziland
GN	Guinea	TC	Turks and Caicos Islands (the)
GP	Guadeloupe	TD	Chad

GQ	Equatorial Guinea	TF	French Southern Territories (the)
GS	South Georgia and the South Sandwich Islands	TG	Togo
GU	Guam	TH	Thailand
GW	Guinea-Bissau	TJ	Tajikistan
GY	Guyana	TK	Tokelau
HK	Hong Kong	TL	Timor-Leste
HM	Heard Island and McDonald Islands	TM	Turkmenistan
HN	Honduras	TO	Tonga
HT	Haiti	TT	Trinidad and Tobago
IO	British Indian Ocean Territory (the)	TV	Tuvalu
IQ	Iraq	TW	Taiwan (Province of China)
IR	Iran (Islamic Republic of)	TZ	Tanzania, United Republic of
JO	Jordan	UM	United States Minor Outlying Islands (the)
KG	Kyrgyzstan	UZ	Uzbekistan
KH	Cambodia	VA	Holy See (the)
KI	Kiribati	VE	Venezuela (Bolivarian Republic of)
KM	Comoros (the)	VG	Virgin Islands (British)
KP	Korea (the Democratic People's Republic of)	VI	Virgin Islands (U.S.)
KW	Kuwait	VN	Viet Nam
KY	Cayman Islands (the)	VU	Vanuatu
LA	Lao People's Democratic Republic (the)	WF	Wallis and Futuna
LK	Sri Lanka	YE	Yemen
LR	Liberia	YT	Mayotte
LY	Libya	ZM	Zambia
MD	Moldova (the Republic of)	ZW	Zimbabwe
ME	Montenegro		



## LA OCDE Y LA UNIÓN EUROPEA

En un informe emitido el año 2000, la OCDE identificó a un número de jurisdicciones como paraísos fiscales según el criterio que había establecido y que fue descrito más arriba. Entre el 2000 y el 2002, 31 territorios contrajeron compromisos formales tendientes a implementar los estándares de la OCDE sobre transparencia e intercambio de información.

Siete naciones (Andorra, El Principado de Liechtenstein, Liberia, El Principado de Mónaco, la República de las Islas Marshall, la República de Nauru y la República de Vanuato) no efectuaron compromisos con la transparencia y el intercambio de la información en ese entonces, siendo por tanto identificados por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE como paraísos fiscales no-cooperativos. Todas estas jurisdicciones hicieron posteriormente compromisos y fueron removidas de este listado. En razón de ello, hoy no existen naciones incluidas en esta clasificación.

La Unión Europea por su parte, ha optado por la creación de dos listas, una negra y otra gris. En el 2017, y tras dos años de negociación, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea definió que la lista negra estaría integrada por 17 países: Samoa Americana, Barbados, Bahréin, Bahamas, Guam, Corea del Sur, Macao, Islas Marshall, Mongolia, Namibia, Palau, Panama, Santa Lucía, Samoa, Trinidad y Tobago, Túnez y Emiratos Árabes Unidos. A enero de 2018 la lista se había reducido a 9: Samoa Americana, Bahréin, Guam, Islas Marshall, Namibia, Palau, Samoa, Santa Lucía y Trinidad y Tobago. Los que estén en esa lista negra no podrán acceder a fondos de desarrollo europeos y se establecerá un control especialmente intenso de aquellos contribuyentes que actúen en dichas jurisdicciones. Además, los Estados Miembros tendrán que reforzar el seguimiento de ciertas transacciones o aumentar las auditorías a los contribuyentes que se beneficien de los regímenes fiscales identificados. El Consejo hace también una lista de sugerencias de medidas que pueden adoptar las agencias tributarias en lo que a operaciones de sus nacionales con los paraísos fiscales se refiere. Como por ejemplo eliminar deducciones, los derechos de las compañías controladas desde el extranjero, limitar exenciones, revertir la carga de la prueba, pedir documentación adicional o exigir más transparencia.

La lista gris, más extensa, comprende 47 naciones: Albania, Andorra, Armenia, Aruba, Belice, Bermuda, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Cabo Verde, Islas Caimán, Islas Cook, Curazao, Islas Feroe, Fiyi, Macedonia, Groenlandia, Guernsey, Hong Kong, Isla de Man, Jamaica, Jersey, Jordania, Liechtenstein, Malasia y Labuan, Maldivas, Mauricio, Montenegro, Marruecos, Nauru, Nueva Caledonia, Niue, Perú, Omán, Qatar, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Seychelles, Switzerland, Serbia, Suazilandia, Taiwan, Tailandia, Turquía, Uruguay y Vanuatu. En este caso se trata de naciones que han asumido compromisos iniciáticos en materia de transparencia fiscal, fiscalidad “justa” e implementación de las medidas acordadas por la OCDE.

### JERSEY

La Bailía de Jersey (Bailiwick of Jersey, Bailliage de Jersey, Bailliage dé Jèrri), es una dependencia de la Corona británica ubicada en el canal de la Mancha, específicamente al oeste de las costas de Normandía, Francia. Su población en 2011 ascendía a 97.857 personas, habitando una superficie de 116 km<sup>2</sup>.

Se le considera un paraíso fiscal por cuanto su legislación no requiere el registro de cuentas fiduciarias (trusts) extranjeras entre las compañías que administran cuentas financieras individuales en la isla. Si bien la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (JFSC) sostiene que los fideicomisos enfrentan una regulación estricta en cuanto a fuentes de fondos, propiedad, beneficiarios y disposiciones contra el lavado de dinero, existen altas medidas de privacidad en las cuentas.

Se aplica un impuesto a la renta de personas naturales con una tasa del 20% se aplican quienes establecen su residencia en Jersey. Esos posibles residentes, para quienes hay un número limitado de oportunidades disponibles, deben contribuir al menos £125,000 anualmente y cumplir con los requisitos mínimos de ingresos de £625,000. El ingreso que excede el mínimo está sujeto a un impuesto adicional del 1%. Se trata entonces de un impuesto de tasa fija, y no progresivo, es

decir, no aumenta conforme crece el ingreso de quien resulta gravado por el tributo. Las empresas por su parte no están afectas a un impuesto por sus rentas (exceptuando los servicios financieros, las inmobiliarias y las empresas de servicios básicos), ni tampoco lo están las ganancias de capital. Las herencias no se encuentran gravadas en Jersey.

Debido a su pequeña población y territorio, el mercado financiero ocupa un protagonismo desproporcionado dentro de la economía de la isla, lo que según la Tax Justice Network la convierte en una nación económicamente dependiente y políticamente capturada por las finanzas extraterritoriales (offshore finance).

## BERMUDA

Las islas Bermudas (*Bermuda* en inglés) es un territorio británico de ultramar miembro de la comunidad del Caribe situado en el océano Atlántico Norte, frente a la costa este de Estados Unidos. La superficie de la isla, de no más de 54 km<sup>2</sup>, alberga cerca de 65.000 habitantes.

Bermudas ha sido durante mucho tiempo un paraíso fiscal popular. Individuos de alto patrimonio transfieren sus activos a estos países, atraídos por el hecho de que se resulta ilegal (desde un punto de vista general) que los banqueros en este país revelen las identidades de inversores a terceros. Las rentas de personas naturales no se encuentran afectas a un impuesto directo.

Las grandes empresas también recurren a la baja imposición a Bermuda, que no aplica ningún tipo de impuesto a las sociedades. Un poco más de la cuarta parte de todas las empresas de Fortune 500 tenían filiales en Bermudas en 2014, según el informe Citizens for Justice. Google, por ejemplo, ha enrutado ganancias extranjeras a Bermuda a través de subsidiarias en Irlanda y los Países Bajos, una medida que podría ahorrar a la compañía hasta \$ 2 mil millones al año en impuestos..

## BIBLIOGRAFÍA

Action Aid, *ActionAid exposes tax dodging by UK brewing giant SABMiller, owners of Grolsch*, [http://www.actionaid.org.uk/102677/actionaid\\_exposes\\_tax\\_dodging\\_by\\_uk\\_brewing\\_giant\\_sab\\_miller\\_owowne\\_of\\_grolsch.html](http://www.actionaid.org.uk/102677/actionaid_exposes_tax_dodging_by_uk_brewing_giant_sab_miller_owowne_of_grolsch.html)

Dharmapala, Dhammika and Hines Jr., James R., *Which Countries Become Tax Havens?* 2009 <http://ssrn.com/abstract=952721>

Global Financial Integrity *UNDP-Commissioned Report from Global Financial Integrity Now Available* <http://www.gfintegrity.org/content/view/374/70/>

Jovanovic, Miroslav n., *The Economics of International Integration*, Edward Elgar Publishing, Washington, 2006

Keynes, John Maynard, *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1958

Oranización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Tax Haven Criteria* [http://www.oecd.org/document/63/0,3343,en\\_2649\\_37427\\_30575447\\_1\\_1\\_1\\_37427,00.html](http://www.oecd.org/document/63/0,3343,en_2649_37427_30575447_1_1_1_37427,00.html)

Ricardo, David, *On the Principles of Political Economy and Taxation*. 1821. Library of Economics and Liberty. <http://www.econlib.org/library/Ricardo/ricP.html>

SecrecyJurisdctions.com, *Mapping Financial Secrecy: Switzerland*. [http://www.secrecyjurisdctions.com/sj\\_database/Switzerland.xml#t29](http://www.secrecyjurisdctions.com/sj_database/Switzerland.xml#t29)

Tax Justice Network, *Financial Secrecy Index 2011: Focus on Switzerland*. <http://taxjustice.blogspot.com/2011/10/financial-secrecy-index-2011-focus-on.html>

Tax Justice Network, *Portrait of a Tax Haven: Jersey*.  
<https://www.taxjustice.net/2017/11/05/portrait-tax-haven-jersey/>

Tax Justice Network, *The false promise of tax haven blacklists*.  
<https://www.taxjustice.net/2016/05/31/the-false-promise-of-tax-haven-blacklists/>

The World Factbook, Switzerland,  
<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sz.html>

Villegas, Héctor, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Tomo Único*. 7ª edición..  
Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2001